

ANEXO Nro. 1. - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
RADICADO DE DOCUMENTOS

Bogotá, diciembre 19 de 2022

Señores

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

Calle 15 entre Cra 2 y 4 Granada-Meta.

Granada-Meta.

1
Fecha 19-Dic-2022 Hora 5:35 PM
Ofertante Alplast
NIT: 900.028.618-8
Dependencia: Subgerencia Admon
Fundamento:

REFERENCIA: INVITACION CERRADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 152 DE 2022, PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO DE COLORES, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.”.

Respetados Señores

Nosotros los suscritos DORIS MATILDE SILVA SILVA identificada con cedula de ciudadanía 39.706.098 y actuando como representante legal de ALPLAST LTDA NIT 900.028.618-8 de conformidad con las condiciones que se estipulan en los documentos del proceso de INVITACION DIRECTA DE LA REFERENCIA, presentamos esta propuesta para la “ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO DE COLORES, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

Declaramos bajo la gravedad del juramento:

- Que esta propuesta y el contrato que llegare a suscribirse sólo compromete al firmante de esta carta y a quienes representa.
- Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.
- Que conocemos en su totalidad las condiciones de la invitación directa Nro 152-2022 y demás documentos del proceso y aceptamos los requisitos en ellos contenidos.
- Que hemos recibido los documentos que integran la invitación y aceptamos su contenido.
- Que no me/nos halló/hallamos incurso/s en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la ley y no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar. (en caso de unión temporal, consorcio, debe manifestarse por todos los integrantes del mismo).
- Que estoy autorizado para suscribir y presentar la Oferta en nombre del Proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el Proponente resulta adjudicatario del Proceso de Contratación de la referencia.
- Que la oferta económica y la oferta técnica están adjuntas a la presente comunicación y han sido elaboradas de acuerdo con los Documentos del Proceso y hacen parte integral de la Oferta.
- Que nos comprometemos a cumplir el objeto contractual en los plazos estipulados en la invitación.
- Que responderemos por la calidad de los bienes, contratados, sin perjuicio de la constitución de la garantía, si a ello hubiera lugar.
- Que aceptamos las especificaciones técnicas de la invitación del objeto contractual, si este llegare a suscribirse.
- Que cualquier notificación o requerimiento relacionado con la presente invitación se me podrá hacer por el siguiente correo electrónico alplastlda@gmail.com
- Que le presente Propuesta consta de (61) folios debidamente numerados.
- Que la propuesta tiene una validez de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la fecha de cierre de la Invitación Directa.
- Que el valor de la propuesta incluyendo impuestos es de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SENTA Y CUATROMIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$48.774.530) MCTE.**

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser suscrita por cada uno de los integrantes.



Que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo) autorizo la notificación electrónica de los Actos Administrativos referentes al proceso.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 716 de 2001 en su artículo 4, Parágrafo 3; bajo la gravedad de juramento y conociendo las consecuencias jurídicas que indica, manifiesto que me encuentro a paz y salvo con el Estado por todo concepto y/o tengo acuerdo de pago vigente

Atentamente,

20



ALPLAST LTDA
NIT 900.028.618-8
DORIS MATILDE SILVA SILVA
C.C. 39.706.098 MOSQUERA
REPRESENTANTE LEGAL
alplastltda@gmail.com
BOGOTA

3



ANEXO Nro. 2. - OFERTA ECONÓMICA

Bogotá, diciembre 19 de 2022

21

Señores

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

Calle 15 entre Cra 2 y 4 Granada-
Meta.Granada-Meta.

REFERENCIA: INVITACION CERRADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 152 DE 2022 PARA PRESENTAR PROPUESTA.

Respetados Señores

Me permito presentar oferta económica de la invitación directa No. 152 DE 2022 que tiene por objeto: "COMPRVENTA DE BOLSAS DE POLIETILENO DE COLORES, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

La descripción y cantidad de los elementos que requiere el Hospital Departamental de Granada E.S.E., se describen a continuación para la adquisición de bolsas para la recolección de residuos peligrosos y no peligrosos.

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD	VALOR	I.V.A.	VALOR TOTAL
1	BOLSA BLANCA CALIBRE 1.5 60X80	UNIDAD	8.000	3.528.000	670.320	\$ 4.198.320
2	BOLSA BLANCA CALIBRE 2.0 110X8	UNIDAD	8.000	8.720.000	1.656.800	10.376.800
3	BOLSA ROJA CALIBRE 1.5 60X80	UNIDAD	15.000	6.615.000	1.256.850	7.871.850
4	BOLSA ROJA CALIBRE 2 80X110	UNIDAD	10.000	10.900.000	2.071.000	12.971.000
5	BOLSA NEGRACALIBRE 1.5 60X80	UNIDAD	8.000	3.256.000	618.640	3.874.640
6	BOLSA NEGRA CALIBRE 2.0 110X80	UNIDAD	8.000	7.968.000	1.513.920	9.481.920

El valor total de la propuesta incluyendo impuestos es de (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 48.774.530) M/CTE.

POLIPROPILENO - POLIETILENO - BOLSAS - IMPRESION
CLL 64C 74A - 38 PBX 2240404 - BOGOTA
EMAIL: alplastltlda@gmail.com



Serán de exclusiva responsabilidad del contratista los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el contratista debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica, así como los servicios establecidos en la descripción técnica del objeto a contratar. Los contratistas deben tener en

cuenta el valor de sus propuestas no pueden ser superiores al valor del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, so pena de rechazo de las mismas.

La entidad verificará las operaciones aritméticas de cada uno de los componentes de los valores. En caso de presentarse error de esta índole se tendrá en cuenta el valor correcto para efectos de la adjudicación. El contratista deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

22

Cualquier diferencia entre las letras y números, hará prevalecer la expresión en letras sobre la de los números, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Decreto 410 de 1971. Código de Comercio.

ALPLAST LTDA

NIT 900.028.618-8

DORIS MATILDE SILVA SILVA

C.C. 39.706.098 MOSQUERA

REPRESENTANTE LEGAL

alplastltda@gmail.com

CLL 64C 74A-38 601224040

3174413279

BOGOTA

POLIPROPILENO - POLIETILENO - BOLSAS - IMPRESION**CLL 64C 74A - 38 PBX 2240404 - BOGOTA****EMAIL: alplastltda@gmail.com**



ANEXO Nro. 3. - COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Bogotá, diciembre 19 de 2022

Señores

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

Calle 15 entre Cra 2 y 4 Granada-Meta.

Granada-Meta.

23

Proceso de Contratación [Insertar información] [Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación [Insertar información].
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación [Insertar información].
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación [Insertar información] nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Transparencia, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso transparencia.

constancia de lo anterior firmo este documento en la ciudad de Bogotá a los veintinueve días del mes de diciembre de 2022.

ALPLAST LTDA

NIT 900.028.618-8

DORIS MATILDE SILVA SILVA

C.C. 39.706.098 MOSQUERA

REPRESENTANTE LEGAL

alplastltda@gmail.com

CLL 64C 74A-38 6012240404

3174413279

BOGOTA

POLIPROPILENO - POLIETILENO - BOLSAS - IMPRESION

CLL 64C 74A - 38 PBX 2240404 - BOGOTA

EMAIL: alplastltda@gmail.com



ANEXO 4 CERTIFICADO DE INNABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONSULTAS

Bogotá, diciembre 19 de 2022

Señores

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

Calle 15 entre Cra 2 y 4 Granada-

Meta.Granada-Meta.

24

REF. INVITACION CERRADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. XXXX DE 2022, CUYO OBJETO ES LA "COMPRVENTA DE BOLSAS DE POLIETILENO DE COLORES, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E."

Asunto: Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades

EL SUSCRITO DECLARA QUE:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con la Entidades Estatales de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 0734 de 2002, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Yo, DORIS MATILDE SILVA SILVA identificada con cedula de ciudadanía 39.706.098 de Mosquera y actuando como representante legal de ALPLAST LTDA NIT 900.028.618-8, declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso dentro de las causales de INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículo 40 de la ley 734 de 2002 y los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1 del Estatuto Contractual del orden o constitución legal contemplados en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1.993, ley 45 de 1.990 art, 127 de la constitución política de Colombia y demás normas concordantes asícomo aquellas que aclaren, modifiquen o deroguen, para suscribir contratos con entidades gubernamentales descentralizadas, ni para participar en el presente proceso, y que consultados los antecedentes disciplinarios, judiciales, boletín de responsables fiscales y el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, no se registra ningún antecedente respecto de la (s) persona (s) aquí señalada (s).

Dado en Bogotá, a los 19 días del mes de diciembre de 2022

ALPLAST LTDA

NIT 900.028.618-8

DORIS MATILDE SILVA SILVA

C.C. 39.706.098 MOSQUERA

REPRESENTANTE LEGAL

alplastltda@gmail.com

CLL 64C 74A-38 6012240404

3174413279

BOGOTA

POLIPROPILENO - POLIETILENO - BOLSAS - IMPRESION

CLL 64C 74A - 38 PBX 2240404 - BOGOTA

EMAIL: alplastltda@gmail.com



ANEXO 5 FORMULARIO DE EXPERIENCIA

Bogotá, diciembre 19 de 2022

Señores

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

Calle 15 entre Cra 2 y 4 Granada-

Meta.Granada-Meta.

25

Referencia: Proceso de Modalidad de Selección por Invitación directa Nro. 152 de 2022 que tiene por objeto: "COMPRVENTA DE BOLSAS DE POLIETILENO DE COLORES, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E."

Asunto: **Experiencia**

El proponente debe diligenciar este formulario, consignando en él la experiencia que pretenda hacer valer en el presente proceso.

NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	VALOR Y PLAZO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIACIÓN (DÍA, MES Y AÑO)	FECHA DE TERMINACIÓN (DÍA, MES Y AÑO)
1214	BOLSAS PLASTICAS	FEDERACION DE CAFETEROS	119.984.000 30 DIAS	15-11-2022	15-12-2022
112	BOLSAS PLASTICAS	HOSPITAL DE GRANADA	\$77.433.300 10 DIAS	23-06-2022	02-07-2022
2022-0263	BOLSAS PLASTICAS	FEDERACION CAFETEROS	\$53.550.000 30 DIAS	02-03-2022	02-04-2022

Cordialmente

ALPLAST LTDA

NIT 900.028.618-8

DORIS MATILDE SILVA SILVA

C.C. 39.706.098 MOSQUERA

REPRESENTANTE LEGAL

alplastltdda@gmail.com

CLL 64C 74A-38 6012240404

3174413279

BOGOTÁ

POLIPROPILENO - POLIETILENO - BOLSAS - IMPRESION

CLL 64C 74A - 38 PBX 2240404 - BOGOTÁ

EMAIL: alplastltdda@gmail.com



8

Condiciones Generales de Contratación

CN-2022-1214

Entre

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (en su condición de administradora
del Fondo Nacional del Café)

y

ALPLAST LTDA.

2-4

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva
organización gremial democrática y representativa

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 212 6600/6700 Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C. - Colombia
www.federacioncafeeros.org





NIT: 260.007.538-2

Condiciones Generales de Contratación

Entre los suscritos, **JUAN CAMILO BECERRA BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.601.615, actuando en su calidad de **Primer Gerente Auxiliar** y por lo tanto Representante Legal Suplente de la **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, quien para los efectos del presente documento actúa en su condición de Administradora del Fondo Nacional del Café (en adelante la "Federación") por una parte y, por la otra, **DORIS MATILDE SILVA SILVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.706.098 quien en su condición de **Gerente** actúa en nombre y representación de **Alplast Ltda.**, empresa legalmente constituida mediante escritura pública No. 0000546 del 18 de febrero de 2005 de la Notaría 51 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de junio de 2005 bajo el número 00996444 del libro IX, portadora del Número de Identificación Tributaria 900.028.618-8 (en adelante el "Contratista"); la Federación y el Contratista cada una de ellas la "Parte" o en conjunto las "Partes", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa (en adelante el "Contrato"), que se regirá por la legislación civil colombiana y por las cláusulas que más abajo se consignan, previas las siguientes:

Consideraciones.

1. Que la Federación tiene como misión promover la prosperidad y el interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentra, entre otras, las de *"Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público y privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café"*; *"apoyar al productor de café generando los esquemas que conduzcan a facilitar la adquisición, venta, préstamo, alquiler o distribución de los elementos necesarios o útiles para la caficultura"* y *"Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que permitan el desarrollo adecuado de su objeto, incluidos la adquisición y enajenación de toda clase de bienes que correspondan al mismo"*.
2. Que el Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.
3. Que el Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016, dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café.
4. Que el numeral 18 de la Cláusula Séptima del contrato de administración establece como una de las obligaciones que puede ejecutar la Federación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, la de *"Diseñar y ejecutar programas dirigidos a fomentar e incentivar el logro de una caficultura eficiente, sostenible y competitiva"*.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-12 PBX: (57 1) 313 6600/4700 Fax: (57 1) 217 1021
Bogotá D.C. Colombia
www.federaciondecafeteros.org





5. Que el párrafo segundo de la Cláusula Novena del Contrato de Administración señala que *"La selección de las propuestas para ejecutar algunas de las actividades mencionadas en las CLÁUSULAS SÉPTIMA y OCTAVA del presente Contrato, cuando la Federación opte por contratarlas con terceros, se sujetará a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA de este Contrato (...)".*
6. Que -a su turno- la Cláusula Décimo Séptima de dicho Contrato de Administración señala que cuando la Federación decida contratar con terceros la ejecución de las actividades contempladas en las Cláusulas Séptima y Octava, se sujetará a las normas del derecho privado y a la reglamentación que expida el propio Comité Nacional de Cafeteros. Para tales efectos, dicho Comité expidió la Resolución 08 de 2000, *"Por la cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Federación Nacional de Cafeteros con recursos parafiscales cafeteros"*.
7. Que la Federación - Oficinas Coordinadoras y OTC tiene un proyecto denominado *"Apoyo mejoramiento infraestructura productiva Oficinas Coordinadoras"*, el cual tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la rentabilidad de la caficultura en los municipios cafeteros de los departamentos de Caquetá, Casanare y Meta, mediante el mejoramiento de la infraestructura productiva para el beneficio y secado en 1217 fincas cafeteras.
8. Que dentro de dicho Proyecto se programó y presupuestó el mejoramiento de las condiciones actuales de infraestructura de cubiertas de secado para 268 fincas cafeteras previamente identificadas, para lo cual se hace necesario contratar la adquisición de 268 tiras de plástico Agrolene calibre 7 (7mts de ancho x 14mts de largo) y 90 rollos de malla plástica cafetera 4x4 (1.5mts de ancho x 30mts de largo).
9. Que el artículo 28 de la Resolución 08 de 2000 - Estatuto de Contratación de la Federación con recursos parafiscales cafeteros, establece que en los contratos de menor cuantía no se requerirá de convocatoria a proponer, pero la elección del contratista se hará al menos entre dos cotizaciones.
10. Que la Federación - Oficinas Coordinadoras y OTC solicitó cotización a tres (3) empresas a saber: ALPLAST LTDA, DOTAPLAST SAS y VALENPLASTIC SAS; recibiendo propuesta de las dos primeras.
11. Que una vez evaluadas las dos cotizaciones recibidas, el Coordinador Seccional de Extensión Rural y el Director de Oficinas Coordinadoras y OTC determinaron que la propuesta más favorable era la presentada por ALPLAST LTDA., toda vez que obtuvo el mayor puntaje en la evaluación efectuada (95 puntos), ya que cumplió con los criterios de selección y el costo final incluyó el transporte y entrega de los bienes en las cabeceras de los municipios de los departamentos de Caquetá, Casanare y Meta; además de tener una amplia experiencia con el Gremio en distintos departamentos.
12. Que mediante documento OCTC-144 del 6 de septiembre de 2022 -el cual cuenta con el Vo. Bo. de la Gerencia Técnica de la Federación- el Coordinador Seccional de Extensión Rural y el Director de Oficinas Coordinadoras y OTC de la Federación

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa





solicitaron la elaboración del correspondiente contrato, previo a exponer la necesidad de la contratación y del proceso de selección que dio como resultado la escogencia del Contratista.

13. Que el 27 de septiembre de 2022, mediante solicitud realizada a través del Sistema NEON, se requirió la elaboración del correspondiente Contrato.

14. Con base en lo anterior, las Partes acuerdan:

Cláusula 1. Definiciones. En estas Condiciones Generales y, salvo que el contexto requiera otra cosa en otros apartes de este Contrato, los siguientes términos en mayúscula inicial tienen los significados que se indican más abajo sea que se utilicen en singular o en plural, en género masculino, femenino o neutro.

"Acta de inicio": significa el documento que permite identificar la fecha en la que empieza a contarse el plazo de ejecución del Contrato.

"Acta de Suspensión": significa el documento en el que las Partes establecen el lapso por el cual duró suspendido el plazo de ejecución contractual.

"Acta de Terminación Unilateral": significa el documento mediante el cual la Federación en caso de incumplimiento del Contratista da por terminado el Contrato.

"Cronograma de Servicios": significa la fecha o fechas que se indican en el Anexo "Cronograma de Servicios" para la ejecución de los Servicios o para la realización de cualquier actividad objeto de este Contrato.

"Documentación": significa entre otros documentos, los planos, diseños, dibujos, cálculos, información de ingeniería, datos, especificaciones, esquemas, notas, muestras, informes, mapas, cuentas, manuales de operación, materiales de entrenamiento y cualquier otro material necesario para el cumplimiento del Contrato, bien sea impreso en forma tangible o electrónica.

"Especificaciones": significa las especificaciones, estándares, garantías de calidad, indicadores de desempeño y otras medidas para los Servicios previstos en o adjuntos a cualquier Anexo de este Contrato y cualquier modificación de los mismos que la Federación y el Contratista acuerden por escrito.

"Estándar": significa los estándares, reglas, requerimientos de desempeño y/o guías y cualquier modificación a los mismos, acordados mutuamente por escrito por la Federación y el Contratista o que estén contenidos en: (i) las leyes aplicables; y (ii) todos los principios, prácticas y estándares de debido cuidado, pericia y diligencia que normalmente practiquen firmas reconocidas en la prestación de servicios de similar naturaleza a los Servicios.

"Fuerza Mayor o Caso Fortuito": significa cualquier evento o causa que esté fuera del control de la Parte que la argumente, que no sea susceptible de superarse mediante el ejercicio de un cuidado razonable, de precauciones apropiadas y la consideración de alternativas razonables.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa

Calle 73 No 8-13 PBX: (57 1) 327 6600/6700 Fax: (57 1) 217 1021
Bogotá D.C. Colombia
www.federaciondecafeteros.org





NIT. 860.207.123-2

12

con la intención de evitar los efectos de la Fuerza Mayor por esa Parte y que no hubiera podido ser razonablemente prevista, e incluye, siempre y cuando cumpla con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil colombiano, los actos de guerra, actos de enemigos públicos, actos terroristas, disturbios o conmociones civiles, caso fortuito y catástrofes naturales tales como terremotos, inundaciones imprevisibles, actividad volcánica e incendios, pero específicamente no incluye clima extremo o inclemente en el Sitio donde se presten los Servicios, falta de materias primas o suministros, daños mecánicos (salvo los causados por un evento de Fuerza Mayor), huelgas, bloqueos, operaciones tortuga u otros disturbios de una Parte o su personal, o las dificultades financieras de la Parte. Para los fines de este Contrato Fuerza Mayor es sinónimo de Caso Fortuito.

"Bien": significa la cosa corporal mueble objeto del presente Contrato.

"Propuesta": significa la oferta de fecha 30 de agosto de 2022 que tiene por objeto los Servicios y/o bienes, presentada por el Contratista a la Federación.

"Reclamo": significa cualquier acción, pretensión, demanda, procedimiento, reclamo o exigencia de cualquier clase por o en contra de cualquier Parte o su Personal respectivo.

"Sitio": significa el(los) lugar(es) donde se entregarán los bienes o insumos objeto del presente Contrato.

Cláusula 2. Objeto. El Contratista se obliga para con la Federación a entregar, a título de compraventa, 268 tiras de plástico Agrolene calibre 7 (7mts de ancho x 14mts de largo) y 90 rollos de malla plástica cafetera 4x4 (1.5mts de ancho x 30mts de largo), necesarios para el mejoramiento de la infraestructura de secado en el marco del Proyecto "*Apoyo mejoramiento infraestructura productiva Oficinas Coordinadoras*". Lo anterior con sujeción a la Documentación, a las Especificaciones y estándares, a la Oferta presentada por el Contratista y a las normas legales que en cada momento regulen la materia.

Parágrafo 1: Investigaciones del Contratista. El Contratista reconoce que fue informado y/o que tuvo la oportunidad de informarse suficientemente, antes de presentar su Propuesta y/o de suscribir el Contrato y que continuará informándose durante su ejecución, sobre la naturaleza de las obligaciones aquí previstas y sobre todos los demás asuntos que pudieran afectar el desarrollo, progreso o culminación de los Servicios o Actividades. En tal sentido el Contratista asume todos los riesgos inherentes a la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 3. Valor. El valor de este Contrato es de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$99.984.000) M/CTE, más IVA.

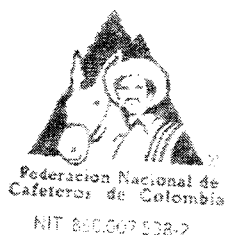
Parágrafo: En el valor señalado en la presente cláusula se encuentran incluidos y calculados todos los gastos derivados del transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes objeto del contrato en las cabeceras de los municipios de los departamentos de Caquetá, Casanare y Meta.

Cláusula 4. Forma de Pago. La Federación pagará al Contratista el valor total del contrato, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café (Ley 863 de 2003), así: 1) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a título de pago anticipado, previa aprobación de la

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 311 8400/8700 Fax: (57-1) 212 1021
Bogotá D.C. Colombia
www.federacioncafetera.org





garantía, con la presentación de la factura o documento equivalente con el visto bueno del Supervisor del contrato, acompañada de los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. 2) El cincuenta por ciento (50%) restante, contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes (268 tiras de plástico Agrolene y 90 rollos de malla plástica cafetera) en el lugar solicitado, previa presentación de la factura o documento equivalente con el visto bueno del Supervisor del contrato, acompañada de los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

Cláusula 5. Duración. La duración del presente Contrato será de UN (1) mes, contado a partir de la aprobación de la garantía constituida por el Contratista. En todo caso el Contratista se obliga a cumplir el Cronograma de Servicios, si lo hubiere.

Cláusula 6. Obligaciones del Contratista. En desarrollo del objeto de este Contrato el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1) Entregar los bienes objeto del contrato nuevos y de primera calidad. 2) Entregar los bienes objeto del contrato en las cantidades, con las descripciones y en los lugares que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO DE CAQUETA			
Cantidad	Bien	Descripción	Lugar/municipio
10	Tiras de plástico Agrolene	Calibre 7 (7mts de ancho x 14mts de largo)	San Vicente del Caguán (Inspección Guayabal)
15			Algeciras - Huila**
15			Florencia
10			Doncello
50			TOTAL

** Por razones de cercanía geográfica y desplazamiento, a los cultivos de Puerto Rico (Caquetá) se les facilita la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el mpio de Algeciras (Huila) mas que en las cabeceras de los municipios del departamento de Caquetá.

DEPARTAMENTO DE CASANARE			
Cantidad	Bien	Descripción	Lugar/municipio
70	Tiras de plástico Agrolene	Calibre 7 (7mts de ancho x 14mts de largo)	Tamara
10			Sácama
7			Nunchia
3			Monterrey
90			TOTAL
Cantidad	Bien	Descripción	Lugar/municipio
70	Rollos de malla plástica cafetera 4x4	4x4 (1.5mts de ancho x 30mts de largo)	Tamara
10			Sácama
7			Nunchia
3			Monterrey
90			TOTAL

DEPARTAMENTO DE META			
Cantidad	Bien	Descripción	Lugar/municipio
40	Tiras de plástico Agrolene	Calibre 7 (7mts de ancho x 14mts de largo)	Cubarral
8			Villavicencio
20			Mesetas
20			Lejanías
30			Jardín de Peñas
10			Uribe
128			TOTAL

Misión: Promover el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa

Calle 73 No. 8-13 PBX. (57-1) 313 6600-6700 Fax (57-1) 217 1021
Bogotá D.C. Colombia
www.federacioncafeteros.org





NIT 850.007.128-2

14

3) Cambiar los bienes objeto del contrato que llegaren a presentar deterioro o fallas, por otro completamente nuevo y de iguales o superiores características al ofertado. 4) Empacar los bienes objeto del contrato en materiales que garanticen su conservación durante el transporte al lugar de destino. 5) Otorgar, sobre los bienes objeto del contrato, una garantía de veinticuatro (24) meses a la intemperie. 6) Mantener comunicación permanente con el Supervisor del Contrato. Cualquier duda que surja al Contratista deberá consultarla por escrito y en forma oportuna con el Supervisor. 7) Mantenerse afiliado al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscalidades aplicables (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) durante el desarrollo del Contrato, cuando a ello haya lugar. 8) Mantener la confidencialidad o reserva profesional sobre los datos y, en general, sobre toda información que haya llegado a su conocimiento en razón o con ocasión de la actividad a la que se refiere el presente Contrato. 9) Constituir y mantener vigentes las garantías, durante el término previsto en este Contrato o sus prórrogas y adicionar su valor cuando a ello hubiere lugar. 10) Garantizar el acceso del Supervisor a toda la información relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato a fin de que éste pueda cumplir a cabalidad sus funciones. 11) Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este Contrato y/o de la Propuesta.

Clausula 7. Obligaciones de la Federación. En desarrollo del objeto de este Contrato la Federación deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1) Designar al Supervisor del Contrato. 2) Realizar los pagos de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. 3) Suministrar oportunamente al Contratista la información necesaria para el desarrollo del Contrato.

Clausula 8. Lugar de Ejecución. El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato en los departamentos de Caquetá, Casanare y Meta.

Clausula 9. Notificación y Corrección de Servicios y/o Bienes Defectuosos. La Federación notificará al Contratista sobre cualquier inconformidad o cualquier incumplimiento con la Documentación, Especificaciones y/o Estándares.

Al recibo de una de tales notificaciones, a elección de y sin costo para la Federación (incluyendo cualquier costo relevante de transporte o laboral), el Contratista deberá (i) prontamente realizar nuevamente o corregir cualquier Servicio y/o Bien defectuoso; y/o (ii) reembolsar cualquiera y todos los pagos realizados por la Federación en relación con cualquier Servicio y/o Bien defectuoso. Si el Contratista no realiza oportunamente la nueva prestación o la corrección, la Federación podrá realizar o contratar con terceros dicho Servicio y/o Bien, nueva prestación o corrección, a costo y riesgo exclusivo del Contratista.

Clausula 10. Supervisión. La supervisión del Contrato la ejercerá el Ing. FDWIN FAUSTINO BENITES VELANDIA, Coordinador Seccional de Extensión Rural - Oficina Coordinadora Casanare (en adelante el "Supervisor"), o quien designe el Director de Oficinas Coordinadoras y OTC de la Federación. El Supervisor tendrá como funciones vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y la debida y oportuna ejecución del objeto del Contrato, así como suscribir con el Contratista las actas a que haya lugar, otorgando las aprobaciones pertinentes.

Misión: Promover el desarrollo del cafetalero colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-11 PHX 757 11 213 A600-700 Fax: 757 11 217 1021
Bogotá D.C. Colombia
www.federacioncafetera.org





NIT. 660.097.030-2

15

Clausula 11. Garantías. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente Contrato el Contratista se compromete a constituir en favor de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como administradora del Fondo Nacional del Café, una garantía expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria a primer requerimiento, con los siguientes amparos:

- a) De Cumplimiento del contrato: Para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones que contrae, por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una duración igual al plazo del Contrato y tres (3) meses más.
- b) De Pago anticipado: por el cien por ciento (100%) del valor entregado como pago anticipado, con una duración igual al plazo del Contrato y tres (3) meses más.
- c) De Calidad del bien: para garantizar la calidad del bien suministrado, por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una duración igual al plazo del Contrato y un (1) año mas.
- d) De Salarios y prestaciones sociales: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del objeto del Contrato, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor del Contrato, con una duración igual al plazo del Contrato y tres (3) años más.

Parágrafo 1: El Contratista deberá presentar la garantía a la Federación como requisito indispensable para la ejecución del Contrato.

Parágrafo 2: El Contratista deberá mantener durante toda la vigencia del Contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, el Contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de cualquiera de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia deba prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato y/o de recibo a satisfacción de los Servicios y/o Bienes, el valor amparado también deberá reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, serán de cargo exclusivo del Contratista.

Clausula 12. Cesión y Subcontratos. El Contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Federación. La autorización para subcontratar en ningún caso exonerará al Contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato. No surgirá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la Federación, por lo cual el Contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de cualquier derecho para hacer reclamaciones ante la Federación.

Clausula 13. Terminación. Este Contrato terminará por: **a)** Cumplimiento total del objeto contratado; **b)** expiración del plazo pactado; **c)** mutuo acuerdo entre las Partes; **d)** el incumplimiento de alguna de las Partes de sus obligaciones bajo este Contrato; **e)** las demás causales establecidas en la ley.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX. (57 1) 311 6600/6700 Fax: (57 1) 217 1021
Bogotá D.C. Colombia
www.federacioncafeateros.org





NIT: 900.007.028-2

Cláusula 14. Penal Pecuniaria. Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor estimado. Dicho pago podrá ser deducido directamente por el acreedor de las sumas adeudadas a la Parte incumplida, sin necesidad de requerimiento tendiente a constituirlo en mora. Lo anterior, sin perjuicio de que el acreedor cobre a la Parte incumplida la indemnización a que haya lugar con ocasión al incumplimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

Cláusula 15. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. En caso de presentarse hechos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a los cuales no se pueda resistir y que impidan, total o parcialmente, el cumplimiento por una u otra Parte, de sus obligaciones contraídas bajo el presente Contrato, el plazo de cumplimiento de tales obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra, dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio y terminación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha del aviso de inicio de las circunstancias, la Parte afectada por la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para superarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios o de público conocimiento. Durante el período en que persistan el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, las Partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para minimizar los perjuicios provocados por tales hechos. La Parte que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que transcurre la Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si estas circunstancias persistieren por más de veinte (20) días, las Partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del Contrato a las nuevas situaciones que se presenten o cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la terminación del Contrato de conformidad con la Cláusula 13.

Cláusula 16. Solución de Controversias. Las Partes acuerdan que buscarán resolver amigablemente las diferencias que surgieren del presente Contrato por un término de diez (10) días calendario contado desde que cualquiera de ellas diere noticia a la otra de la existencia de la diferencia. Pasado dicho término sin que las Partes hubieren resuelto la diferencia, las Partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

Cláusula 17. Indemnidad. El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Federación de cualquier Reclamo, incluyendo cualquier pleito, queja o demanda y/o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del Contratista en el desarrollo de este Contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren Reclamos, reclamaciones o demandas contra la Federación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o a que se radiquen aquellas, la Federación podrá comunicarle la situación por escrito al Contratista o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el Contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Federación para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y el Contratista asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de las eventuales condenas si las hubiere. Si la Federación estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al Contratista, caso en el cual

Misión: Promover el bienestar del cafetero colombiano a través de una efectiva organización gremial democrática y representativa

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 311 6400-5200 Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C. Colombia
www.federacioncafeatla.org





NIT. 860 007 538-2

17

las Partes buscarán acordar la mejor estrategia de defensa o si la Federación lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la Federación cobrará y descontará de los saldos a favor del Contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración de la defensa. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Contratista la Federación podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este Contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta mérito ejecutivo.

Asimismo, el Contratista será responsable e indemnizará a la Federación por cualquier daño o pérdida que surja de cualquier acto u omisión imputable al Contratista. Adicionalmente, será de cargo del Contratista la responsabilidad civil frente a terceros (incluyendo empleados, contratistas o dependientes de la Federación) por daños, pérdidas o lesiones y defenderá e indemnizará a la Federación por toda reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona por estos conceptos.

Cláusula 18. Exclusión de Relación Laboral. El Contratista ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la Federación y el Contratista o las personas que éste utilice para el desarrollo del Contrato.

Cláusula 19. Declaración de Habilidad. El Contratista declara expresamente no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con la Federación.

Cláusula 20. Terminación Anticipada. En caso de incumplimiento del Contratista, las Partes acuerdan que la Federación estará facultada para terminar unilateralmente el presente Contrato sin que haya lugar a reconocer indemnización alguna.

Cláusula 21. Suspensión. Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del Contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para la Federación. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por el Contratista y el Supervisor del Contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual.

Cláusula 22. Régimen Legal Aplicable. El presente Contrato es de naturaleza civil y se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la legislación de la República de Colombia.

Cláusula 23. Consulta y reporte a centrales de información. El Contratista autoriza a la Federación, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información referida al comportamiento crediticio, financiero y comercial del Contratista, cuantas veces se requiera, en las bases de datos administradas por las Centrales de Riesgo, incluyendo pero sin limitarse a CIFIN y DATA CREDITO, así como en las listas restrictivas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, incluyendo pero sin limitarse a la lista OFAC, publicada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la Lista de personas y entidades asociadas a organizaciones terroristas publicada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En el evento en que el Contratista fuese incluido en



Misión: Promover el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial democrática y representativa

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57 1) 333 6600-6700 Fax: (57 1) 217 1021
Bogotá D.C. Colombia
www.federaciondecafeteros.org





NIT: 860.007.110-1

alguna de tales listas, la Federación podrá dar por terminado de inmediato el presente Contrato.

Cláusula 24. Código de Ética y Buen Gobierno. El Contratista declara expresamente que conoce y acepta en lo que a él concierne el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación Nacional de Cafeteros disponible en www.federaciondecafeteros.org, documento que contiene los principios y valores que rigen las actuaciones y las pautas de conducta de la Federación, los Federados, los representantes gremiales, los trabajadores y las partes relacionadas en lo que a ellas corresponda. Así mismo, el Contratista declara expresamente que no se encuentra inmerso en ningún conflicto de interés para contratar con la Federación de conformidad con el citado Código de Ética y Buen Gobierno y, en general, que su actuación bajo este Contrato no desconoce ninguno de los principios y valores que rigen las actuaciones y las pautas de conducta de la Federación y de sus contratistas bajo dicho cuerpo normativo.

Cláusula 25. Datos Personales. El firmante acepta y reconoce que la Federación podrá realizar tratamiento (recolección, procesamiento, almacenamiento, reproducción, uso, intercambio, y actualización, de forma parcial o total) conforme a las finalidades establecidas en sus Políticas de Privacidad (disponibles en www.federaciondecafeteros.org). La información (que incluye datos generales, datos de identificación, datos de ubicación y datos de contenido socioeconómico), es recolectada por la Federación con el objetivo dar cumplimiento a deberes legales y permitir el adecuado desarrollo de su objeto como entidad gremial, así como de los mandatos en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café; particularmente para facilitar, promover, permitir o mantener relaciones de carácter civil y comercial. Las finalidades incluyen la promoción de bienes y servicios, así como la gestión y envío de comunicaciones sobre las actividades desarrolladas por la Federación y sus entidades vinculadas. El firmante reconoce y acepta que parte de la información entregada puede ser sensible, y expresamente autoriza su tratamiento. Además, autoriza la entrega de la información a entidades privadas y públicas, así como su tratamiento y envío a cualquier país, únicamente en tanto sea necesario para cumplir con estas finalidades. Como titular de datos personales, podrá ejercer los derechos establecidos en las leyes vigentes sobre protección de datos personales, incluyendo: conocerlos, actualizarlos, y rectificarlos, (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada, (iii) saber como han sido utilizados, (iv), presentar solicitudes a la Superintendencia de Industria y Comercio, (v) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato y (vi) acceder a ellos en cualquier momento, por medio de solicitud formal escrita enviada a la Calle 73 No. 8 - 13, Bogotá D.C., Colombia o al correo electrónico datos.personales@cafedecolombia.com. El abajo firmante declara que la información entregada es veraz, completa y que está actualizada, y se compromete a informar a la Federación en caso de que esta cambie. Adicionalmente, certifica que entiende el carácter facultativo de las respuestas, así como la normatividad aplicable; particularmente la relativa a datos sensibles (incluyendo los biométricos), datos de menores y transferencia internacional de datos. El abajo firmante declara que la información de terceros entregada con ocasión de este Contrato es de carácter profesional exclusivamente y que ha sido autorizado para entregarla.

Cláusula 26. Domicilio Contractual. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Misión: Promover el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX (57 1) 313 6400 6700 Fax (57 1) 217 1021
Bogotá D.C. Colombia
www.federaciondecafeteros.org





NTS 840007 123-2

19

Cláusula 27. Documentos del Contrato. Aparte de la Documentación, hacen parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1. La justificación de celebración de Contrato. 2. La Propuesta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato; cualquier otro documento señalado en otras cláusulas del Contrato.

Cláusula 28. Gastos e Impuestos. Las Partes convienen que todos los gastos, impuestos o tributos de cualquier naturaleza aplicables en cualquier jurisdicción, inherentes al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales necesarios para ejecutar el Contrato, serán de cargo exclusivo de y correrán por cuenta del Contratista.

Cláusula 29. Perfeccionamiento y Requisitos de Ejecución. Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere: 1) Por parte del Contratista: constitución y presentación a la Federación de la garantía estipulada en el presente Contrato. 2) Por parte de la Federación: aprobación de la garantía.

Cláusula 30. Facturación. El Contratista se obliga a cumplir las disposiciones que de tiempo en tiempo señale la Federación en materia de facturación. Igualmente, el Contratista acepta que la Federación practique las retenciones a que hubiere lugar, conforme al concepto de la Oficina de Asuntos Tributarios de la Federación.

Cláusula 31. Confidencialidad. Los términos y condiciones para la confidencialidad de este Contrato se establecen en el Anexo "Compromiso de Confidencialidad".

Cláusula 32. Notificaciones y representantes autorizados. Para efectos de envío de comunicaciones las Partes de este acuerdo establecen las siguientes direcciones:

Alplast Ltda.:

Representante: Doris Matilde Silva Silva.

Cédula de Ciudadanía: 39.706.098

Dirección: Calle 64C No. 74A-38 (Bogotá D.C.)

Teléfono: (601) 2240404 / 317-4413279

e-mail: alplastltda@gmail.com

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia:

Representante Legal: Juan Camilo Becerra Botero.

Cédula de Ciudadanía: 79.601.615

Dirección: Calle 73 No. 8-13 Piso 5 Torre (Bogotá)

Teléfono: (601) 3136600 / 6700

e-mail: juanc.becerra@cafedecolombia.com

Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

Cláusula 33. Anexos. Los anexos del presente Contrato son:

• Anexo 1 Compromiso de Confidencialidad

Misión: Procurar el bienestar del cafetero colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX (57 1) 313 6600/6700 Fax: (57 1) 217 1021
Bogotá D.C. Colombia
www.federacioncafeteros.org





NIT. 860.007.538-2

70

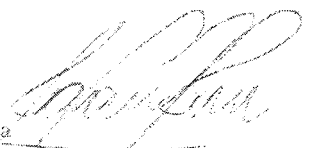
Cláusula 34. Integralidad

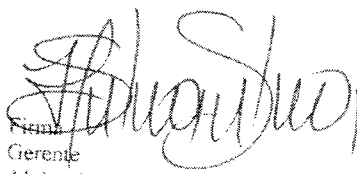
Las disposiciones y condiciones anteriores forman el Contrato completo, incluyendo los anexos relacionados.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente acuerdo en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, el 13 OCT 2022.

JUAN CAMILO BECERRA BOTERO

DORIS MATILDE SILVA SILVA


Firma
Primer Gerente Auxiliar
Representante Legal Suplente
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
NIT No. 860.007.538-2


Firma
Gerente
Alplast Ltda.
NIT No. 900.028.618-8

Yo/los: Directora Jurídica: Ligia Helena Borrero Restrepo
Abogada Responsable: Maria Cecilia Latorre Martinez
Angie Gonzalez.



Misión: Promover el bienestar del cafetero colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13. Bpx 157 11313 6600-6706. Bpx 157 11317 6021
Bogotá D.C. Colombia
www.federacioncafeteros.org



Anexo 1 Compromiso de Confidencialidad

Para efectos del presente Contrato, se entiende por "Información Confidencial" toda aquella que sea suministrada por la Federación al Contratista en forma oral, escrita, impresa, o en medio electrónico, magnético, o en cualquier otro medio, tal como, pero sin limitarse a, diseños, dibujos, gráficas, planos, programas, investigaciones, creaciones, especificaciones de producto, planes de negocios, de servicios y de productos, estrategias, pronósticos, *know-how*, software, procedimientos, procesos, metodologías, bases de datos, secretos industriales y otros derechos de propiedad intelectual, documentación y cualquier otra información que la Federación considere confidencial o que según las circunstancias bajo las cuales se realice la divulgación o debido a la naturaleza de la información, la misma razonablemente se consideraría confidencial.

Toda la información suministrada por la Federación se considerará Información Confidencial, salvo por la siguiente: (i) la información que fuere de dominio público antes de haber sido revelada por la Federación; (ii) la que se hizo pública sin mediar acción u omisión alguna del Contratista; (iii) la que estuviera en posesión legítima del Contratista antes de haber sido revelada por la Federación; (iv) la información que fuese desarrollada independientemente por el Contratista sin el uso de la Información Confidencial divulgada por la Federación; (v) la que sea solicitada para ser revelada por cualquier orden judicial o de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el Contratista antes de divulgar la información e inmediatamente haya tenido conocimiento del requerimiento, deberá informar a la Federación sobre la orden recibida, para que pueda tomar las medidas necesarias para su protección, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación. En cualquier caso, el CONTRATISTA se compromete a divulgar únicamente la parte de la Información Confidencial que le fue requerida.

El Contratista tendrá las siguientes obligaciones, en virtud del presente compromiso:

1. Guardar estricta reserva sobre la Información Confidencial, entendida dicha reserva como el deber de no divulgar, reproducir o usar, directa ni indirectamente la información, ni en todo ni en parte, para su propio beneficio o el de terceros, ni facilitar su acceso, transmisión o reproducción a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la Federación.
2. La obligación de reserva se hace extensiva a cualquier información que en desarrollo del contrato, el Contratista llegare a descubrir, inferir, deducir o conocer en forma directa o indirecta.
3. La obligación de reserva estará a cargo del Contratista sus socios, directores, representantes legales, asociados, empleados, contratistas, etc., con quienes el Contratista deberá establecer por escrito las condiciones de confidencialidad asociadas con el contrato. El Contratista será responsable ante la Federación por cualquier divulgación asociada con el contrato que realicen estas personas o entidades.
4. En relación con el personal del Contratista y de sus asociados, contratistas, etc., el Contratista manifiesta que éstos ya cuentan con obligaciones de confidencialidad desde su vinculación o contratación, y en consecuencia, dará cumplimiento a esta obligación de advertir el carácter de confidencialidad y bajo su absoluta responsabilidad.


Misión: Promover el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa



NIT 0000073082

22

5. En el evento en el que la Federación le autorice a terceros hacer uso de la Información Confidencial, dichas copias todavía serán consideradas Información Confidencial, y estos terceros autorizados se sujetarán a lo establecido en este Compromiso.
6. Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial no llegue a quedar en poder de terceros bajo ninguna circunstancia.
7. Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para el contrato.
8. Mantener la información protegida del acceso de terceros y comportarse con suma diligencia y cuidado para conservar el carácter secreto de la información.
9. El Contratista debe reportar inmediatamente y por escrito a la Federación cualquier situación que haya identificado de revelación o pérdida de información calificada como confidencial de acuerdo con los términos de este Compromiso y a tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto y evitar que continúe la situación.
10. Restringir la revelación de la Información Confidencial a los empleados, funcionarios, asesores y consultores que requieran conocerla por razón del objeto del presente Acuerdo.
11. Devolver o destruir - a elección de la Federación - los soportes que contienen la Información Confidencial, cuando la Federación así lo requiera, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a la presentación de su oferta de servicios o planteamiento de negocio.
12. Abstenerse de contactar a cualquier otra entidad o persona vinculada al contrato sin el conocimiento y autorización de la Federación.

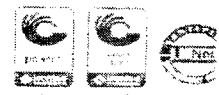
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Misión: Promover el bienestar del cafetalero colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-10 PBX: (57 1) 213 5400-5700 Fax: (57 1) 217 1021
Bogotá D.C. Colombia
www.fedecafes.org



23

	MINUTA CONTRACTUAL	GU-P1-F4 Version: 1
---	---------------------------	------------------------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 0112 DE 2022

OBJETO:	COMPRAVENTA DE BOLSAS DE POLIETILENO DE COLORES, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	ALPLAST LTDA Nit. 900028618-8 Representante Legal DORIS MATILDE SILVA SILVA Cedula de ciudadanía N° 39.706.098 de Mosquera Gerente
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO
VALOR:	SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$77.433.300.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber **JESUS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 258 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominara **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **ALPLAST LTDA**, con NIT 900028618-8, representada legalmente por **DORIS MATILDE SILVA SILVA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.706.098 de Mosquera, en su calidad de Gerente, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de 13 de junio de 2022, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, que se regira por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política preve en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1458 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Tréjos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". 5. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de

25

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-F4 Version: 1	
---	---------------------------	------------------------	---

actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invia en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, entre otras. Es importante recordar que el no cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002 acarrea las sanciones contempladas en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993. 17. Que es obligación de la ESE asegurar las condiciones de antisepsia y asepsia y salubridad, que garanticen la prestación de los servicios de salud a los usuarios dando cumplimiento a los requisitos minimos exigidos por las normas vigentes, pues de no cumplir con ellos, podria ocasionarse en nuestra población un aumento de la morbilidad y/o mortalidad, llegando a incurrir en problemas asociados con contaminación intrahospitalaria causado por agentes patógenos. 18. Que en razon a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los doscientos (200) salarios minimos mensuales legales vigentes, de conformidad al artículo 15° del Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se hace oportuno indicar que se seleccionará la propuesta siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas, dentro de los estudios y documentos previos. 19. Que los términos, condiciones y obligaciones que se estiman en el estudio previo, harán parte integral del contrato y el proponente se obliga en los términos técnicos y economicos descritos. 20. Dada la modalidad de selección del contratista y los fundamentos juridicos que lo sustentan, por disposición legal es preciso celebrar el presente contrato de Compraventa con el lleno de los requisitos legales una vez sea verificados las condiciones técnicas y jurídicas descritas en los estudios y documentos previos del proceso. 21. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procedera hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, (...) se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 22. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0115 del 16 de Junio de 2022 con cierre el 21 de Junio de 2022 a las 05:00 p.m hrs. dio a conocer las condiciones técnicas y económicas minimas, para la adquisición de bolsas en polietileno de colores para la recolección de residuos de las diferentes áreas y servicios, e invito a la empresa a presentar propuesta económica. 23. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 21 de junio de 2022, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 24. Que teniendo en cuenta las características del contrato a suscribir, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, la empresa **ALPLAST LTDA.** aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0115 De 2022, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos dentro de la capacidad jurídica y técnica. 25. Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico se evidencia que el oferente cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 26. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los terminos técnicos y económicos. 27. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibidem y la Ley 821 de 2003. B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia. Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. 28. Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. ===

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a la **COMPRAVENTA DE**

44

	"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" Calle 15 Carrera 2 y 4, Telefono: 6587800 Línea Gratuita: 018000965050. www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co	
---	--	---

26



MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-F4

Version: 1

BOLSAS DE POLIETILENO DE COLORES, PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E."=== CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; en desarrollo del objeto contractual tendrá las siguientes **obligaciones específicas:** 1. Desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con su naturaleza, los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por el contratista 2. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. 3. Entregar los elementos en el Almacén debidamente empacados con sello de cada uno, sea el caso y, de su presentación totalmente nuevos, de primera calidad en las cantidades, plazos y especificaciones solicitadas en los documentos previos y la invitación 4. Responder por los daños y mala calidad de los elementos adquiridos, los cuales deben ser cambiados en el plazo ofrecido, el cual no puede ser mayor a 48 horas hábiles después de notificada la anomalía por parte del supervisor del contrato. 5. Contar con los registros sanitarios de conformidad al insumo. 6. Entregar dentro el plazo establecido los elementos requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas por las requeridas por la entidad. 7. Garantizar por el término de tres (3) meses, los bienes adquiridos, término que se contará a partir de su fecha de recibo a satisfacción. 8. Entregar las cantidades solicitadas de los elementos adquiridos. 9. Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. 10. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. 11. Deberá entregar de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	PRESENT	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL SIN IVA
1	BOLSA BD GRIS CALIBRE 1.5 60X80	UNIDAD	10.000	\$405	\$4.050.000
2	BOLSA GRIS CALIBRE 2.0 110X80	UNIDAD	10.000	\$996	\$ 9.960.000
3	BOLSA ROJA CALIBRE 1.5 60X80	UNIDAD	35.000	\$405	\$ 14.175.000
4	BOLSA ROJA CALIBRE 2.0 110X80	UNIDAD	30.000	\$996	\$ 29.880.000
5	BOLSA VERDE CALIBRE 1.5 60X80	UNIDAD	5.000	\$405	\$ 2.025.000
6	BOLSA VERDE CALIBRE 2.0 110X80	UNIDAD	5.000	\$996	\$ 4.980.000
TOTALES				\$ 65.070.000,00	
IVA 19%				\$ 12.363.300,00	
TOTAL				\$ 77.433.300,00	

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se tomara por valor unitario ofertado, el valor final del contrato, será el resultado de las cantidades efectivamente entregadas al valor unitario aquí pactados. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado. Los valores acá expresados corresponden a los valores unitarios ofertados en la propuesta económica del contratista, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **=== CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$77.433.300,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado. **=== CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL cancelara el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000587 de fecha 06 de junio de 2022, con afectación del rubro: 2.1.2.02.01.003 denominado: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS - ADQUISICIONES



"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS"

Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono: 6587800
 Línea Gratuita: 018000965050, www.hospitalgranada.gov.co
 E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co



27

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-F4 Version 1	
---	---------------------------	-----------------------	---

DIFERENTES DE ACTIVOS – MATERIALES Y SUMINISTROS – OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO), expedido por la Profesional de Presupuesto, por el valor individual que acá se expresa, el cual sera pagadero con el presupuesto del año 2022. **=== QUINTA - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: En un (1) único pago, una vez entregado la totalidad de elementos, previa presentación de las respectiva factura de venta y/o equivalente, junto con la certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, junto el ingreso del Almacén del HOSPITAL, previa certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria entrega de elementos objeto del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El HOSPITAL efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. El pago se realizará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de las órdenes de pago en la Pagaduría del Hospital, junto con la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de los aportes al SGSSS y aportes parafiscales. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automatico de pagos y/o cheque de acuerdo a la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO CUARTO:** El Hospital se reserva el derecho al no pago por servicios no prestados, o por los exámenes que no se presten con calidad y oportunidad en la ejecución del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días calendario, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será solo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones generales: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Desarrollar el objeto contratado y entregar los informes que sean solicitados por el Gerente y/o supervisor del contrato, dentro los plazos establecidos por estos. 5. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 6. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 7. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 8. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 10. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. 11. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 12. Constituir las garantías cuando sean exigidas. **=== CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL**

4

	"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono: 6587800 Línea Gratuita: 018000965050, www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co	
---	--	---

28

3

MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-F4

Version 1

3

E.S.E.: El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al **HOSPITAL** y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. ===

CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. ===

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 60 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. ===

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo este reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. ===

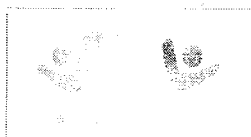
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD: El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO.** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. ===

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30º del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. ===

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionarsele. EL **HOSPITAL** tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el **CONTRATISTA** se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31º del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el **HOSPITAL** por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomara del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los terminos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. ===

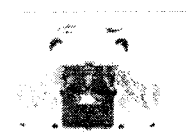
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son

6



"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS"

Calle 15 Carrera 2 y 4, Teléfono: 6587800

Línea Gratuita: 0130009-5050. www.hospitalgranada.gov.coE-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co



MINUTA CONTRACTUAL

GJ-F1-F4

Version: 1



aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

=== CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO: El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN** El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contradas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y liquidación a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de Gestión contractual para el respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Oficina de Gestión Contractual para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gestión Contractual. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en el, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pension y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011. Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar al supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. Artículo 21º numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicarán los terminos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**



"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS"

Calle 15 Carrera 2 y 4. Teléfono: 6587800

Línea Gratuita: 018000965050. www.hospitalgranada.gov.coE-mail: gencia@hospitalgranada.gov.co

30

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-F4	
		Version: 1	

de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y página web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. ===

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. ===

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** Av. Cr 72 (Av. Boyacá) 63F – 15 Bogotá D.C., Correo electrónico: alplastltda@gmail.com, **b) Del Hospital:** Calle 15 entre Carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica, Granada – Meta. Tel. 6587800 ext. 104-106 Correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada, al veintidos (22) días del mes de junio de dos mil veintidos (2022).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA Gerente E.S.E.	 R/L. DORIS MATILDE SILVA SILVA C.C. N° 39.706.098 de Mosquera Gerente ALPLAST LTDA Nit. 900028618-8

Proyectó:	Karen Ingrid Zúñiga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnología en Contratación – Compañía Villalba Colombia S.A.S. - CIVICOL S.A.S.
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Rodríguez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios Nro. 0001 de 2021 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CN-2022-0263

ENTRE

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE BOYACÁ ACTUANDO EN SU
CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**

Y

ALPLAST LTDA



Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva
organización gremial democrática y representativa.

Carrera 11 No. 20 - 41 Piso 5º
Tunja - Colombia
PBX: (57-8) 7422342 CEL: 3203473625
www.federaciondecafeteros.org





NIT: 860.007.538-2

Comité de Cafeteros de Boyacá

32

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

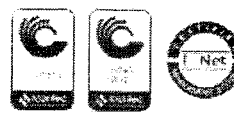
Entre los suscritos a saber: **CARLOS ROBERTO RESTREPO RODRÍGUEZ**, mayor de edad y vecino de Tunja, identificado con cédula número 6.774.602 de Tunja quien actúa en nombre de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,- COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DE BOYACA**, en su calidad de Director Ejecutivo del citado Comité y como apoderado General, de conformidad con el poder otorgado mediante Escritura Pública No.7131 protocolizada el 19 de septiembre de 2016 en la Notaria Trece del Círculo de Bogotá, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, con el NIT. 860.007.538-2, actuando como Administradora del **Fondo Nacional del Café**, (en adelante la "Federación") por una parte, y por la otra, **DORIS MATILDE SILVA SILVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.706.098 de Mosquera, quien en su condición de Gerente, actúa en nombre y representación legal de la sociedad **ALPLAST LTDA.**, legalmente constituida, portadora del Número de Identificación Tributaria 900-028.618-8 (en adelante el "Contratista"), hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Federación, conforme a lo establecido en sus Estatutos, tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, las de "[...] c) *Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permitan mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café; (...)* k) *Apoyar al productor de café generando los esquemas que conduzcan a facilitar la adquisición, venta, préstamo, alquiler o distribución de los elementos necesarios o útiles para la caficultura. [...]*"
2. El Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016 (el "Contrato de Administración"), dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café "*por la vocación que le reconocen las leyes en su calidad de entidad nacional representativa del Gremio Caficultor y en las disposiciones legales sobre la materia*".

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Carrera 11 No. 20 - 41 Piso 5º
Tunja - Colombia
PBX: (+57-8) 742 2342 CEL: 320 341 3325
www.federaciondecafeteros.org





NIT: 860.007.538-2

Comité de Cafeteros de Boyacá

33

3. El Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.
4. El Contrato de Administración en su cláusula octava literal b) establece que dentro de las actividades permitidas con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, la Federación puede diseñar y ejecutar programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras, directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003.
5. El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 establece: *"Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado <sic> en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas"*.
6. El Comité de Cafeteros de Boyacá con el fin de garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de su Misión Institucional cuenta con el Programa de Competitividad de la Caficultura del Departamento de Boyacá 2022, y por tanto debe realizar los debidos análisis de muestras de suelos, suministro de insumos, para que estos cuenten con las óptimas condiciones para así tener un cultivo sano y de las mejores condiciones.
7. El Servicio de Extensión es un grupo que trabaja día a día en la transferencia de tecnología a los caficultores del país para que mejoren su calidad de vida, a través de la adopción de prácticas adecuadas para producir café de excelente calidad en forma rentable y sostenible, respetando el medio ambiente y estimulándolos además a que participen en proyectos sociales, productivos, de infraestructura y medio ambiente que contribuyan a su bienestar social y al de su familia
8. Con el fin de atender los propósitos de la extensión rural de forma eficiente, directa y clara, el Servicio de Extensión actualmente desarrolla estrategias de atención al caficultor; para cumplir estos objetivos es necesario dotar de los elementos necesarios, por tal razón es necesario realizar la compraventa de tres millones de unidades de bolsa plástica para almacigo de Café, con las siguientes características:
Ancho: 14 CMS Largo: 21cms, más 3cms fuelle de fondo Espesor: calibre 1 (1 diezmilésima de pulgada) Pigmentación: negro Perforación: 6 en la parte inferior

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Carrera 11 No. 20 - 41 Piso 5º
Tunja - Colombia
PEX: (87-8) 742.2342 CEL: 3203473625
www.federaciondecafeteros.org





NIT: 860.037.538-2

Comité de Cafeteros de Boyacá

34

(para drenado) Tipo de material: polietileno de baja densidad reciclado post-industrial.

9. Acorde con lo anterior, se realizó el proceso de gestionar bienes y servicios cumpliendo con los requisitos establecidos para realizar compras y contratación, realizando la invitación a cotizar a Empaques Plásticos S.A.S., Valen Plast Ltda., y Alplast Ltda.
10. Analizadas las propuestas, se determinó que la compra se haría con la empresa Alplast proveedor calificado, dado que cumple con las especificaciones exigidas al mejor precio, por la facilidad de entrega, dado que su fábrica está ubicado más cerca del departamento de Boyacá y por la trayectoria comercial durante los últimos años con el Comité.
11. Que el Comité Departamental según consta en Acta No. 01 del 08 de Febrero del 2022, aprobó el contrato de compraventa con el Contratista.
12. De conformidad con el artículo 28 de la Resolución No. 08 de 2000, "[...] En los contratos de cuantía media y menor cuantía la contratación no requerirá de convocatoria a proponer, pero la elección del contratista se hará al menos entre tres cotizaciones, cuando la cuantía sea media, o al menos entre dos cotizaciones, cuando la cuantía fuere menor. [...]"
13. Acorde con lo anterior, mediante solicitud realizada a través del Sistema NEON, se requirió la elaboración del correspondiente Contrato.

Con base en lo anterior las partes acuerdan:

Cláusula 1. Definiciones. Para efectos de la interpretación del presente Contrato y, salvo que el contexto otra cosa requiera, los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán los significados que a continuación se indican, bien sea que se utilicen en modo singular o en plural, en género masculino, femenino o neutro.

"Acta de Inicio": significa el documento que permite identificar la fecha en la que empieza a contarse el plazo de ejecución del Contrato.

"Acta de entrega parcial": significa el documento mediante el cual las Partes hacen constar la entrega y recibo parcial del objeto contractual por parte del Contratista y su recibo a satisfacción por parte de la Supervisión.

Misión: Promover el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Carrera 11 No. 20 - 41 Piso 5º
Tunja - Colombia
PBX: (57-6) 742 3342 CEL: 320 3411 3425
www.federaciondecafeteros.org





NIT: 860.007.528-2

Comité de Cafeteros de Boyacá

35

“Acta de entrega y recibo final”: significa el documento mediante el cual las Partes hacen constar la entrega y recibo definitivo del objeto contractual por parte del Contratista y su recibo a satisfacción por parte de la Supervisión.

“Acta de Suspensión”: significa el documento en el que las Partes establecen el lapso por el cual duró suspendido el plazo de ejecución contractual.

“Acta de Terminación Unilateral”: significa el documento mediante el cual la Federación en caso de incumplimiento del Contratista da por terminado el Contrato.

“Bien”: significa la cosa corporal mueble objeto del presente Contrato.

“Documentación”: Significa entre otros documentos, los datos, especificaciones técnicas, esquemas, notas, muestras, informes, manuales de operación, y cualquier otro material necesario para el cumplimiento del Contrato, bien sea impreso en forma tangible o electrónica.

“Especificaciones”: Significa las especificaciones, estándares, garantías de calidad, indicadores de desempeño y otras medidas para el Bien previsto en o adjuntos a cualquier Anexo de este Contrato y cualquier modificación de los mismos que la Federación y el Contratista acuerden por escrito.

“Estándar”: Significa los estándares, reglas, requerimientos de desempeño y/o guías y cualquier modificación a los mismos, acordados mutuamente por escrito por la Federación y el Contratista o que estén contenidos en: (i) las leyes aplicables; y (ii) todos los principios, prácticas y estándares de debido cuidado, pericia y diligencia que normalmente practiquen firmas reconocidas en la prestación de servicios de similar naturaleza a los Servicios (según este término se define más abajo).

“Fuerza Mayor o Caso Fortuito”: Significa cualquier evento o causa que esté fuera del control de la Parte que la argumente, que no sea susceptible de superarse mediante el ejercicio de un cuidado razonable, de precauciones apropiadas y la consideración de alternativas razonables con la intención de evitar los efectos de la Fuerza Mayor por esa Parte y que no hubiera podido ser razonablemente prevista, e incluye, siempre y cuando cumpla con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil colombiano, los actos de guerra, actos de enemigos públicos, actos terroristas, disturbios o conmociones civiles, caso fortuito y catástrofes naturales tales como terremotos, inundaciones imprevisibles, actividad volcánica e incendios, pero específicamente no incluye clima extremo o inclemente en el Sitio donde se presten los Servicios, falta de materias primas o suministros, daños mecánicos (salvo los causados por un evento de Fuerza Mayor), huelgas, bloqueos, operaciones tortuga u otros disturbios de una Parte o su personal, o las dificultades financieras de la Parte. Para los fines de este Contrato Fuerza Mayor es sinónimo de Caso Fortuito.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Carrera 11 No. 20 - 41 Piso 5º
Tunja - Colombia
PBX: (57-8) 7422342 CEL: 3203473625
www.federaciondecafeteros.org





NIT: 860.007.538-2

Comité de Cafeteros de Boyacá

36

"Propuesta": Significa la oferta presentada el 21 de diciembre de 2021 por el Contratista a la Federación.

"Proyecto": Programa de Competitividad de la caficultura del Departamento de Boyacá 2022. No.2614120024

Sitio": Significa los lugares donde se entregarán las Bolsas de almácigos objeto del presente contrato, los cuales corresponde a: Tunja 500.000, Miraflores 1.000.000 Moniquirá 1.000.000 y Chiquinquirá 500.000.

Cláusula 2. Objeto. El Contratista se obliga para con la Federación a entregar a título de compraventa tres millones (3.000.000) de bolsas para almácigo, con las siguientes características: Ancho: 14 CMS Largo: 21cms, más 3cms fuelle de fondo Espesor: Calibre 1 (1 diezmilésima de pulgada) Pigmentación: negro Perforación: 6 en la parte inferior (para drenado) Tipo de material: polietileno de baja densidad reciclado post-industrial. Lo anterior con sujeción a la Propuesta, Especificaciones y Estándares y a las normas legales que en cada momento regulen la materia en los siguientes lugares así:

MUNICIPIO DE ENTREGA	DIRECCIÓN	CANTIDAD
TUNJA	Carrera 11 No. 20-41	500.000
MIRAFLORES	Carrera 6 No. 3-17	1.000.000
MONIQUIRÁ	Calle 14ª No.5b- 32 Piso 2 Portales Del Rio	1.000.000
CHIQUEQUIRÁ	Carrera 9ª No. 7ª -05	500.000
TOTAL		3.000.000

Parágrafo Primero: En desarrollo del presente contrato, el Contratista estará obligado a transportar y entregar los bienes ofrecidos en el Sitio determinado. El Contratista ejecutará todas aquellas actividades conexas y/o complementarias que sean necesarias y persigan la finalidad provista a través del objeto de este Contrato.

Parágrafo Segundo: Presentación del material: tres millones de bolsas, para ser entregados en bultos de 12.000 mil unidades (total bultos 250).

Cláusula 3. Calidad de los bienes. El Contratista se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Documentación, Especificaciones y Estándares aplicables, garantizando que cumplen con la labor para la cual son adquiridos, y especialmente en la solicitud de cotización.

Misión: Promover el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial democrática y representativa

Carrera 11 No. 20 - 41 Piso 5º
Tunja - Colombia
PEX: (57-8)7422342 CEL: 3263473323
www.federaciondecafeteros.org





NIT: 860.007.538-2

Comité de Cafeteros de Boyacá

3x

Cláusula 4. Valor. El valor de este Contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 53.550.000)** incluido el IVA.

Parágrafo Primero: En el precio descrito en la presente cláusula se encuentran incluidos y calculados todos los gastos derivados de los bienes a entregar, incluyendo, entre otros, el costo de equipos, transporte cargue y descargue de los bienes.

Cláusula 5. Forma de Pago. La Federación pagará al Contratista el valor total del Contrato, en un solo contado con cargo a los recursos Ley 863 de 2003, contra entrega y recibo a satisfacción del cien por ciento (100%) de las bolsas para almacigo de café con las especificaciones dadas por la Federación, previa presentación de la factura, acompañada de los documentos que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y ARL) y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar y Cumpliendo con las especificaciones, cantidades y lugares acordados.

Cláusula 6. Duración. La duración del presente Contrato será de treinta (30) días, fecha en que se entregarán las bolsas para almácigo, en los lugares indicados, contados a partir de la firma del presente contrato y la constitución de la Garantía Única, previa aprobación de la Federación.

Cláusula 7. Obligaciones del Contratista. En desarrollo del objeto de este Contrato el Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Entregar y transportar los bienes objeto del presente contrato, nuevos y de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas en las cantidades, con las descripciones determinadas, **2.** Entregar los bienes objeto del presente Contrato dentro del plazo acordado. **3.** Cambiar los bienes si éstos llegaren a presentar deterioro o defectos, previa solicitud por escrito del Supervisor del Contrato, por otros completamente nuevos y de iguales o superiores características, dentro de los términos ofertados. **4.** Empacar debidamente los bienes objeto del contrato en materiales que garanticen su conservación durante el transporte al lugar de destino. **5.** Es a cargo del Contratista todo el transporte necesario para entregar en el Sitio los bienes objeto del Contrato. **6.** Antes de iniciar cualquier actividad, revisar todos los documentos e información pertinentes para cumplir con el objeto del Contrato y que los mismos se encuentren de acuerdo con la Documentación, Estándares y Especificaciones. Cualquier duda que surja al Contratista deberá consultarla por escrito y en forma oportuna con el Supervisor del Contrato. **7.** Mantener comunicación permanente con el Supervisor del Contrato. Cualquier duda que surja al Contratista deberá consultarla por escrito y en forma oportuna con el Supervisor. **8.** Mantener afiliado a todo el personal utilizado en la ejecución del Contrato al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscalidades aplicables durante el desarrollo del Contrato, cuando a ello haya lugar. **9.** Constituir y mantener vigentes las garantías, durante el término previsto en este Contrato o sus prórrogas y adicionar su valor cuando a ello hubiere lugar. **10.** Presentar la garantía de fábrica sobre los bienes objeto del presente contrato. **11.** Suscribir las actas de entrega parcial y recibo final de los bienes. **12.** Cumplir con todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este Contrato y/o de la Propuesta.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Carrera 11 No. 20 - 41 Piso 5º
Tunja - Colombia
PEX: (57-8) 742 2342 CEL: 320 347 3625
www.federaciondecafeteros.org



Cláusula 8. Obligaciones de la Federación. En desarrollo del objeto de este Contrato la Federación deberá cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Designar al Supervisor del Contrato. **2.** Realizar los pagos de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. **3.** Suministrar oportunamente al Contratista la información necesaria para el desarrollo del Contrato. **4.** Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o cuando no cumplan con las especificaciones contenidas en la solicitud de cotización o en la oferta.

Cláusula 9. Lugar de Entrega. El Contratista entregará los Bienes en la ciudad de Tunja y los municipios de Miraflores, Moniquirá y Chiquinquirá del departamento de Boyacá, en las cantidades determinadas en la cláusula 2 del presente contrato y de acuerdo con lo convenido con el Supervisor del Contrato.

Cláusula 10. Supervisión. La supervisión del Contrato la ejercerá Diana Patricia Rozo Gualteros – Directora Administrativa y Financiera o quien designe el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Norte de Santander. El Supervisor tendrá como funciones vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y la debida y oportuna ejecución del objeto del Contrato.

Cláusula 11. Garantías. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente Contrato el Contratista se compromete a constituir en favor de la **Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de Administradora del Fondo Nacional el Café NIT. 860.007.538-2**, una garantía expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria a primer requerimiento, con el siguiente amparo:

- De cumplimiento del Contrato: Para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones que contrae, por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una duración igual al plazo del Contrato y cuatro (04) meses más; y
- De Calidad de los Bienes: Para cubrir el daño derivado de la deficiente calidad del bien suministrado de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en la oferta presentada, por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una duración de cuatro (04) meses más.

Parágrafo Primero.- La garantía deberá presentarse a la Federación como requisito indispensable para la ejecución del Contrato, incluyendo el respectivo recibo de pago de la prima.

Parágrafo Segundo: El Contratista deberá mantener durante toda la vigencia del Contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de cualquiera de los siniestros amparados. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución,

Misión: Promover el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización premial, democrática y representativa.

Carrera 11 No. 20 - 4º Piso 5º
Tunja - Colombia
PBX: (57-3) 7412342 CEL: 3103477925
www.federaciondecafeteros.org





NIT: 860.007.538-2

Comité de Cafeteros de Boyacá

301

mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, serán de cargo exclusivo del Contratista.

Cláusula 12. Cesión y Subcontratos. El Contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Federación. La autorización para subcontratar en ningún caso exonerará al Contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato, por lo que este será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de cualquier derecho para hacer reclamaciones ante la Federación.

Cláusula 13. Terminación. Este Contrato terminará por: **a)** cumplimiento total del objeto contratado; **b)** expiración del plazo pactado; **c)** mutuo acuerdo entre las Partes; **d)** el incumplimiento de alguna de las Partes de sus obligaciones bajo este Contrato; y **e)** por las demás causales establecidas en la ley.

Cláusula 14. Terminación Anticipada. En caso de incumplimiento del Contratista, las Partes acuerdan que la Federación estará facultada para terminar unilateralmente el presente Contrato sin que haya lugar a reconocer indemnización alguna.

Parágrafo: La Federación reconocerá al Contratista el valor de los bienes efectivamente entregados a satisfacción de la Federación, al momento de la terminación del Contrato.

Cláusula 15. Penal Pecuniaria. Las Partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor. Dicho pago podrá ser deducido directamente por el acreedor de las sumas adeudadas a la Parte incumplida, sin necesidad de requerimiento tendiente a constituirlo en mora. Lo anterior sin perjuicio de que el acreedor cobre a la parte incumplida la indemnización a que haya lugar con ocasión al incumplimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

Cláusula 16. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. En caso de presentarse hechos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a los cuales no se pueda resistir y que impidan, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones de una u otra Parte, contraídas en el presente Contrato, el plazo de cumplimiento de tales obligaciones será prorrogado por un término igual al que dure o subsista dicha situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra. Además, la Parte afectada por la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para superarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios o de público conocimiento. Durante el período en que persistan el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, las Partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para minimizar los perjuicios provocados por tales hechos. La Parte

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Carrera 11 No. 30 - 41 Piso 5º
Tunja - Colombia
PBX: (57-8) 742 2342 CEL: 320 647 3625
www.federaciondecafeteros.org



que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que transcurre la Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si estas circunstancias persistieren por más de diez (10) días, las Partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del Contrato a las nuevas situaciones que se presenten o cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la terminación del Contrato de conformidad con la Cláusula 13.

Cláusula 17. Solución de Controversias. Las Partes acuerdan que buscarán resolver amigablemente las diferencias que surgieren del presente Contrato por un término de diez (10) días calendario contado desde que cualquiera de ellas diere noticia a la otra de la existencia de la diferencia. Pasado dicho término sin que las Partes hubieren resuelto la diferencia, las Partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

Cláusula 18. Indemnidad. El Contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Federación de cualquier pleito, queja o demanda y/o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del mismo en el desarrollo de este Contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la Federación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o a que se radiquen aquellas, la Federación podrá comunicarle la situación por escrito al Contratista o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, este se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Federación para lo cual contratará con profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de las eventuales condenas si las hubiere. Si la Federación estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al Contratista, caso en el cual las Partes buscarán acordar la mejor estrategia de defensa o si la Federación lo estima necesario, asumirá directamente la misma; En este último caso, la Federación cobrará y descontará de los saldos a favor del Contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor la Federación podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este Contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta mérito ejecutivo.

Asimismo, el Contratista será responsable e indemnizará a la Federación por cualquier daño o pérdida que surja de cualquier acto u omisión imputable a aquel. Adicionalmente, será de cargo del Contratista la responsabilidad civil frente a terceros (incluyendo empleados, contratistas o dependientes de la Federación) por daños, pérdidas o lesiones y defenderá e indemnizará a la Federación por toda reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona por estos conceptos.

Cláusula 19. Declaración de Habilidad. El Contratista declara expresamente no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades y/o incompatibilidades para contratar con la Federación.

Misión: Promover el bienestar del cafetalero colombiano a través de una eficiente organización gremial de productores y representantes.

Carrera 11 No. 20 - 41 Piso 5º
Tunja - Colombia
PBX: +57-317412343 CEL: 3093470925
www.federaciondecafeteros.org





Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia

NIT: 860.007.538-2

Comité de Cafeteros de Boyacá

41

Cláusula 20. Código de Ética y Buen Gobierno. El Contratista declara expresamente que conoce y acoge en su totalidad el Código de Ética y Buen Gobierno de la Federación Nacional de Cafeteros disponible en www.federaciondecafeteros.org, documento que contiene los principios y valores que rigen las actuaciones y las pautas de conducta de la Federación, los Federados, los representantes gremiales, los trabajadores y las partes relacionadas en lo que a ellas corresponda. Así mismo, el Contratista declara expresamente que no se encuentra inmerso en ningún conflicto de interés para contratar con la Federación de conformidad con el citado Código de Ética y Buen Gobierno, y en general que su actuación bajo este Contrato no desconoce ninguno de los principios y valores que rigen las actuaciones y las pautas de conducta de la Federación y de sus contratistas bajo dicho cuerpo normativo.

Cláusula 21. Cumplimiento Leyes Aplicables: El Contratista se compromete a cumplir todas las leyes y normas aplicables, entre las cuales se incluye la Ley 1778 de 2016 "Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Actos de Corrupción Transnacional y Otras Disposiciones en materia de Lucha Contra la Corrupción", y las leyes del país en donde se realicen transacciones o se presten servicios comprendidos en el presente Contrato. El Contratista también se compromete a asegurar que ni el Contratista, ni tampoco una persona u entidad que actúe en su nombre con relación a los Servicios prestados en virtud del presente Contrato, realizará pagos ni transferirá, de modo directo ni indirecto, cosas de valor a: (i) ningún funcionario ni empleado del gobierno (entre los que se incluyen empleados de empresas del gobierno o empresas controladas por el gobierno y organizaciones internacionales de carácter público); (ii) ningún partido político, funcionario de un partido político ni candidato a cargos públicos; (iii) ningún intermediario (entre los que se incluyen, entre otros, representantes, socios cercanos y familiares) de funcionarios del gobierno, para pagos a todo funcionario del gobierno; (iv) toda otra persona o entidad con el propósito corrupto o inapropiado de obtener o retener negocios o ventajas con relación a las actividades de la Federación; ni (v) toda otra persona o entidad; si dicho pago o transferencia violara la Ley 1778 de 2016 "Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Actos de Corrupción Transnacional y Otras Disposiciones en materia de Lucha Contra la Corrupción" y/o las leyes del país en donde se realicen transacciones o se presten servicios comprendidos en el presente Contrato.

Parágrafo. El Contratista garantiza que, en caso de enterarse o tener razones para sospechar acerca de cualquier incumplimiento, por parte de cualquier persona, con relación a las obligaciones contraídas en virtud de esta cláusula, inmediatamente (i) tomará las medidas necesarias para subsanar dicho incumplimiento, (ii) notificará a la Federación acerca de dicho incumplimiento y (iii) brindará a la Federación toda la información necesaria (incluso, por ejemplo, el acceso a aquella/s persona/s o documento/s (ya sean de formato electrónico o no) que estuvieran bajo el control o cuidado del Contratista.

Cláusula 22. Consulta y Reporte a Centrales de Información. El Contratista autoriza a la Federación, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información referida al comportamiento crediticio, financiero y comercial del Contratista,

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Carrera 11 No. 20 - 41 Piso 5°
Tunja - Colombia
PBX: (57-8) 742 2342 CEL: 320 347 3925
www.federaciondecafeteros.org





NIT: 860 007 528-2

Comité de Cafeteros de Boyacá

42

cuantas veces se requiera, en las bases de datos administradas por las Centrales de Riesgo, incluyendo pero sin limitarse a CIFIN y DATACREDITO, así como en las listas restrictivas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, incluyendo pero sin limitarse a la lista OFAC, publicada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la Lista de personas y entidades asociadas a organizaciones terroristas publicada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En el evento en que el Contratista fuese incluido en alguna de tales listas, la Federación podrá dar por terminado de inmediato el presente Contrato.

Cláusula 23. Datos Personales. El firmante acepta y reconoce que la Federación podrá realizar tratamiento (recolección, procesamiento, almacenamiento, reproducción, uso, intercambio, y actualización, de forma parcial o total) conforme a las finalidades establecidas en sus Políticas de Privacidad (disponibles en www.federaciondecafeteros.org). La información (que incluye datos generales, datos de identificación, datos de ubicación y datos de contenido socioeconómico), es recolectada por la Federación con el objetivo dar cumplimiento a deberes legales y permitir el adecuado desarrollo de su objeto como entidad gremial, así como de los mandatos en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café; particularmente para facilitar, promover, permitir o mantener relaciones de carácter civil y comercial. Las finalidades incluyen la promoción de bienes y servicios, así como la gestión y envío de comunicaciones sobre las actividades desarrolladas por la Federación y sus entidades vinculadas. El firmante reconoce y acepta que parte de la información entregada puede ser sensible, y expresamente autoriza su tratamiento. Además, autoriza la entrega de la información a entidades privadas y públicas, así como su tratamiento y envío a cualquier país, únicamente en tanto sea necesario para cumplir con estas finalidades. Como titular de datos personales, podrá ejercer los derechos establecidos en las leyes vigentes sobre protección de datos personales, incluyendo: conocerlos, actualizarlos, y rectificarlos, (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada, (iii) saber cómo han sido utilizados, (iv), presentar solicitudes a la Superintendencia de Industria y Comercio, (v) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato y (vi) acceder a ellos en cualquier momento, por medio de solicitud formal escrita enviada a las direcciones física y electrónica arriba mencionadas. El abajo firmante declara que la información entregada es veraz, completa y que está actualizada, y se compromete a informar a la Federación en caso de que esta cambie. Adicionalmente, certifica que entiende el carácter facultativo de las respuestas, así como la normatividad aplicable; particularmente la relativa a datos sensibles (incluyendo los biométricos), datos de menores y transferencia internacional de datos. El abajo firmante declara que la información de terceros entregada con ocasión de este Contrato es de carácter profesional exclusivamente y que ha sido autorizado para entregarla

Cláusula 24. Régimen Legal Aplicable. El presente Contrato es de naturaleza civil y se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la legislación de la República de Colombia.

Misión: Procurar el bienestar del cafetero colombiano a través de una efectiva organización gremial democrática y representativa.

Carrera 51 No. 20 - 41 Piso 5º
Tunja - Colombia
PEX: (57-0) 742 2343 CEL: 320 347 2925
www.federaciondecafeteros.org





NIT: 860.007.538-2

Comité de Cafeteros de Boyacá

43

Cláusula 25. Domicilio Contractual. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Tunja.

Cláusula 26. Documentos del Contrato. Aparte de la Documentación, hacen parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1. La justificación para contratar. 2. Autorización del Comité 3. Descripción bienes 4. Comparativo precios propuestas 5. Justificación para la celebración del contrato. 6. Identificación representante legal contratista. 7. Rut Contratista. 8. La cotización presentada por el Contratista. 9. Especificaciones técnicas. 10. Certificado de existencia y representación legal del Contratista. 11. Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato., y 12. Cualquier otro documento señalado en las cláusulas del Contrato.

Cláusula 27. Gastos e Impuestos. Las Partes convienen que todos los gastos, impuestos o tributos de cualquier naturaleza aplicables en cualquier jurisdicción, inherentes al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales necesarios para ejecutar el Contrato, serán de cargo exclusivo de, y correrán por cuenta, del Contratista.

Cláusula 28. Perfeccionamiento del Contrato. Este Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su ejecución el Contratista debe haber constituido previamente las Garantías estipuladas en el presente Contrato y, junto con el Supervisor, suscribir el Acta de Inicio.

Cláusula 29. Facturación. El Contratista se obliga a cumplir las disposiciones que de tiempo en tiempo señale la Federación en materia de facturación. Igualmente, este acepta y autoriza a la Federación para que practique las retenciones a que hubiere lugar, conforme al concepto de su Oficina de Asuntos Tributarios.

Cláusula 30. Confidencialidad. Los términos y condiciones para la confidencialidad de este Contrato se establecen en el Anexo "Compromiso de Confidencialidad".

Cláusula 31. Notificaciones y representantes autorizados. Para efectos de envío de comunicaciones las Partes de este acuerdo establecen las siguientes direcciones:

Por el Contratista

ALPLAST LTDA

Representante legal: DORIS MATILDE SILVA SILVA

C.C. 39.706.098

Dirección: CLL 64C 74A - 38 PBX 2240404 - BOGOTA

Teléfono: 3174413279

Correo: alplastltda@gmail.com

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia- Comité Departamental de Cafeteros de Boyacá

Contacto: Carlos Roberto Restrepo Rodríguez

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Carrera 11 No. 20 - 41 Piso 5º
Tunja - Colombia
PBX: (57-3) 742 2342 CEL: 3203473925
www.federaciondecafeteros.org





NIT: 860.007.538-2

Comité de Cafeteros de Boyacá

44

Cédula de ciudadanía: 6774602

Dirección: Carrera 11 No. 20-41 Piso 5 Tunja - Boyacá

Teléfono: 7422342

Las comunicaciones se entenderán enviadas cuando el destinatario efectivamente las reciba en las direcciones aquí consagradas o sean enviadas por correo certificado.

Cláusula 32. Anexos. Será anexo del presente Contrato:

-Anexo No.1 Compromiso de Confidencialidad

Cláusula 33. Integralidad. Las disposiciones y condiciones anteriores forman el Contrato completo, incluyendo los anexos relacionados.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente acuerdo en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, a los dos (02) días del mes de Marzo de 2022

Por la Federación

CARLOS ROBERTO RESTREPO RODRÍGUEZ

Director Ejecutivo - Comité Departamental de
Cafeteros de Boyacá

Apoderado General -Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia

En su condición de Administradora del Fondo
Nacional del Café

NIT N° 860.007.538-2

Por el Contratista

DORIS MATILDE SILVA SILVA
Gerente

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva
organización gremial, democrática y representativa.

Carrera 11 No. 20 - 41 Piso 5

Tunja - Colombia

PBX: (57-8) 7422342 CEL: 320 947 3325

www.federaciondecafeteros.org



Anexo No. 1 Compromiso de Confidencialidad

Para efectos del presente Contrato, se entiende por "Información Confidencial" toda aquella que sea suministrada por la Federación al Contratista en forma oral, escrita, impresa, o en medio electrónico, magnético, o en cualquier otro medio, tal como, pero sin limitarse a, diseños, dibujos, gráficas, planos, programas, investigaciones, creaciones, especificaciones de producto, planes de negocios, de servicios y de productos, estrategias, pronósticos, *know-how*, software, procedimientos, procesos, metodologías, bases de datos, secretos industriales y otros derechos de propiedad intelectual, documentación y cualquier otra información que la Federación considere confidencial o que según las circunstancias bajo las cuales se realice la divulgación o debido a la naturaleza de la información, la misma razonablemente se consideraría confidencial.

Toda la información suministrada por la Federación se considerará Información Confidencial, salvo por la siguiente: (i) la información que fuere de dominio público antes de haber sido revelada por la Federación, (ii) la que se hizo pública sin mediar acción u omisión alguna del Contratista (iii) la que estuviera en posesión legítima del Contratista antes de haber sido revelada por la Federación; (iv) la información que fuese desarrollada independientemente por el Contratista sin el uso de la Información Confidencial divulgada por la Federación; (v) la que sea solicitada para ser revelada por cualquier orden judicial o de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el Contratista antes de divulgar la información e inmediatamente haya tenido conocimiento del requerimiento, deberá informar a la Federación sobre la orden recibida, para que pueda tomar las medidas necesarias para su protección, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de tal divulgación. En cualquier caso, el CONTRATISTA se compromete a divulgar únicamente la parte de la Información Confidencial que le fue requerida.

El Contratista tendrá las siguientes obligaciones, en virtud del presente compromiso:

1. Guardar estricta reserva sobre la Información Confidencial, entendida dicha reserva como el deber de no divulgar, reproducir o usar, directa ni indirectamente la información, ni en todo ni en parte, para su propio beneficio o el de terceros, ni facilitar su acceso, transmisión o reproducción a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la Federación.
2. La obligación de reserva se hace extensiva a cualquier información que en desarrollo del contrato, el Contratista llegare a descubrir, inferir, deducir o conocer en forma directa o indirecta.
3. La obligación de reserva estará a cargo del Contratista sus socios, directores, representantes legales, asociados, empleados, contratistas, etc., con quienes el Contratista deberá establecer por escrito las condiciones de confidencialidad asociadas con el contrato. El Contratista será responsable ante la Federación por cualquier divulgación asociada con el contrato que realicen estas personas o entidades.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Comité de Cafeteros de Boyacá

46

4. En relación con el personal del Contratista y de sus asociados, contratistas, etc., el Contratista manifiesta que éstos ya cuentan con obligaciones de confidencialidad desde su vinculación o contratación, y en consecuencia, dará cumplimiento a esta obligación de advertir el carácter de confidencialidad y bajo su absoluta responsabilidad.
5. En el evento en el que la Federación le autorice a terceros hacer uso de la Información Confidencial, dichas copias todavía serán consideradas Información Confidencial, y estos terceros autorizados se sujetarán a lo establecido en este Compromiso.
6. Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial no llegue a quedar en poder de terceros bajo ninguna circunstancia.
7. Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para el contrato.
8. Mantener la información protegida del acceso de terceros y comportarse con suma diligencia y cuidado para conservar el carácter secreto de la información.
9. El Contratista debe reportar inmediatamente y por escrito a la Federación cualquier situación que haya identificado de revelación o pérdida de información calificada como confidencial de acuerdo con los términos de este Compromiso y a tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto y evitar que continúe la situación.
10. Restringir la revelación de la Información Confidencial a los empleados, funcionarios, asesores y consultores que requieran conocerla por razón del objeto del presente Acuerdo.
11. Devolver o destruir - a elección de la Federación - los soportes que contienen la Información Confidencial, cuando la Federación así lo requiera, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a la presentación de su oferta de servicios o planteamiento de negocio.
12. Abstenerse de contactar a cualquier otra entidad o persona vinculada al contrato sin el conocimiento y autorización de la Federación.

Misión: Procurar el bienestar del colicultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa

Carrera 11 No. 20 - 40 Piso 5º
Tunja - Colombia
PBX: (57-8)742.2342 CEL: 320.347.3926
www.federaciondecafeteros.org



47

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B227669475C3B9

19 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA 15:43:14

AB22766947

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALPLAST LTDA

N.I.T. : 900028618 8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01490517 DEL 16 DE JUNIO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE ABRIL DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 542,412,726

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CR 72 (AV. BOYACA) 63F-15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ALPLASTLTDA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV. CR (AV BOYACA) 72 63F-15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ALPLASTLTDA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000546 DE NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE FEBRERO DE 2005 , INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00996444 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ALPLAST LTDA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2025 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA: A. LA PRODUCCION, FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE POLIETILENO, POLIPROPILENO EN TODAS SUS PRESENTACIONES Y EN GENERAL TODO LO QUE TENGA QUE VER CON EL PLASTICO. COMPRAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE PAPELERIA Y ELEMENTOS PARA OFICINA EN GENERAL, ASESORAR Y PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS EN LAS DIFERENTES AREAS QUE SEAN REQUERIDOS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. B. COMERCIALIZAR, PROMOVER O EXPLOTAR INDUSTRIALMENTE NEGOCIOS EN UNO O VARIOS DE LOS RAMOS DETERMINADOS ATRAS, BIEN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, O COMO REPRESENTANTE O AGENTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, O COMO FABRICANTE O DISTRIBUIDOR DE UNO O VARIOS PRODUCTOS DE TALES EMPRESARIOS, QUE SIRVAN COMO COMPLEMENTOS PARA LAS ACTIVIDADES YA RELACIONADAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y PARA SU CUMPLIMIENTO, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS TENDIENTES AL DESENVOLVIMIENTO EFECTIVO DE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES, INCLUYENDO EL DE ACTUAR COMO SOCIO ACCIONISTA O FUNDADOR Y ASESOR DE SOCIEDADES EN LAS CUALES DESEE HACER INVERSIONES, EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, ACTIVO O PASIVO, ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAICES, CONSTRUIR EN ELLOS, HIPOTECARLOS O CONSTITUIR OTRA CLASE DE GRAVAMENES. C. PODRA IMPORTAR O EXPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS AUTOMOTORES E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. D. PODRA GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC., TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES COMERCIALES, TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA, FUNDADOR O NO EN OTRAS COMPAÑIAS QUE TENGAN FINES DISTINTOS O SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS, Y EN GENERAL, LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE SE RELACIONES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA COMPAÑIA, PUES LA ANTERIOR NUMERACION NO ES TAXATIVA, SINO POR VIA DE EJEMPLO. E. PODRA EXPORTAR, IMPORTAR TODO LO QUE TIENE QUE VER CON LA GANADERIA, LA PORCICULTURA LA ELICICULTURA LA FRUTICULTURA Y LA AGRICULTURA EN TODAS SUS FORMAS Y PRESENTACIONES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4664 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS, CAUCHOS Y PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGROPECUARIO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2229 (FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 18,000,000.00 DIVIDIDO EN 180.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

SILVA SILVA DORIS MATILDE	C.C. 00039706098
NO. CUOTAS: 60.00	VALOR:\$6,000,000.00
AMADOR NIÑO MARIA JESUS	C.C. 00041723701
NO. CUOTAS: 60.00	VALOR:\$6,000,000.00
CRUZ MAHECHA CLAUDIA CONSTANZA	C.C. 00052081627
NO. CUOTAS: 60.00	VALOR:\$6,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 180.00	VALOR :\$18,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN GERENTE O UN SUPLENTE. EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL TITULAR. SIN EMBARGO PARA QUE LA SUPLENCIA HAGA LAS VECES DE TITULAR, DEBERA SER RATIFICADO EN LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000546 DE NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE FEBRERO DE 2005 , INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00996444 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SILVA SILVA DORIS MATILDE	C.C.00039706098
SUPLENTE DEL GERENTE	
CRUZ MAHECHA CLAUDIA CONSTANZA	C.C.00052081627

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : CON EXCEPCION DE LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES O CONSTITUCION DE GRAVAMENES SOBRE LOS MISMOS ACTOS PARA LOS CUALES SE REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL GERENTE POR SI SOLO SERA CAPAZ DE OBLIGAR A LA SOCIEDAD Y PODRA REPRESENTAR VALIDAMENTE ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, BANCOS, ENTIDADES DE COMERCIO, FUNCIONARIOS PUBLICOS Y PARTICULARES, CON FACULTAD PARA OBRAR O GRAVAR BIENES MUEBLES, CONTRATAR EMPLEADOS Y OBREROS PARA EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, EXIGIR, COBRAR O PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDAD DE DINERO O DE ESPECIES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD. CONCEDER A LOS DEUDORES ESPERAS PARA SATISFACER SUS OBLIGACIONES, REMATAR BIENES A CUENTA DE CREDITO QUE DEBA COBRAR PARA LA SOCIEDAD Y HACER ARREGLOS CON ELLOS SOBRE LOS TERMINOS DE PAGO SOBRE SUS RESPECTIVAS ACREENCIAS, GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES; SUSCRIBIR Y AFIANZAR VALORES O PAGARES A LA ORDEN, CONSTITUIR Y ACEPTAR DEPOSITOS Y HACER CUALQUIER OPERACION BANCARIA, TOMAR O DAR POR CUENTA DE LA SOCIEDAD DINERO EN MUTUO O PRESTAMO Y ESTIPULAR LA TAZA DE INTERES YA SEA A PLAZO FIJO, YA EN FORMA DE CREDITO FLOTANTE Y CONSTITUIR GARANTIAS PARA RESPALDAR TALES OPERACIONES; TRAMITAR LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRIEREN RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA EN CUALQUIER JUICIO O ACTUACION, ACTO DILIGENCIA O GESTION JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN LA QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA Y COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SEA PARA INICIAR JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS,

50

DILIGENCIAS, GESTIONES Y RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE LOS RECURSOS QUE EN ELLA INTERPONGA Y DE LOS ARTICULOS O INCIDENTES QUE PROMUEVA; CONCURRIR JUNTAS GERENCIALES DE ACREEDORES DE CARACTER JUDICIAL, ACEPTAR O RECHAZAR EN ELLAS LAS PROPUESTAS DE ARREGLOS QUE SE HAGAN E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE EN ELLA DEBA HACERSE. CONFERIR A TERCEROS PODERES ESPECIALES PARA QUE REPRESENTEN VALIDAMENTE A LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS NEGOCIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES A JUICIOS Y RENOVAR PODERES EN GENERAL, EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE HUBIERE QUE EFECTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, QUE SEA DE INTERES PARA ELLA EN COLOMBIA COMO EN LOS PAISES QUE POR RAZON DE SUS OPERACIONES DEBA OBRAR LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE MAYO DE 2005
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE ABRIL DE
2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$592,314,179

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4664

51



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B227669475C3B9

19 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA 15:43:14

AB22766947

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.706.098**
SILVA SILVA

APELLIDOS
DORIS MATILDE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1964**

SASAIMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O-

G.S. RH

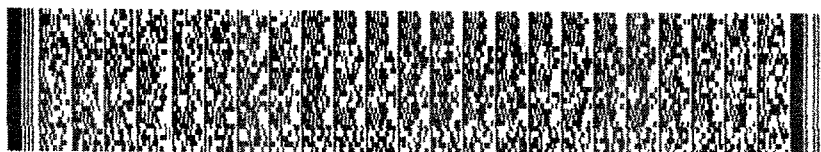
F

SEXO

14-OCT-1982 MOSQUERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1507600-00060541-F-0039706098-20080829

0002697744A 1

1790004416

53



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:46:08 PM horas del 19/12/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **39706098**

Apellidos y Nombres: **SILVA SILVA DORIS MATILDE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 211735537



WEB

16:17:30

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 19 de diciembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DORIS MATILDE SILVA SILVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 39706098:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 211737173



WEB

16:26:47

Hoja 1 de 01

56

Bogotá DC, 19 de diciembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALPLAST LTDA identificado(a) con NIT número 9000286188:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 19 de diciembre de 2022, a las 16:29:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	39706098
Código de Verificación	39706098221219162915

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

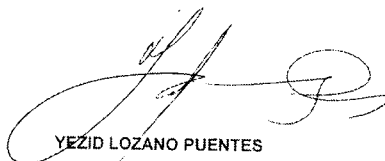
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 19 de diciembre de 2022, a las 16:29:57, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	900028618
Código de Verificación	900028618221219162957

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14815805614



(415)7707212489984(8020) 000001481580561 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 0 2 8 6 1 8

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

ALPLAST LTDA

36. Nombre comercial

ALPLAST LTDA

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 64 C 74 A 38

42. Correo electrónico

alplastltda@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

2 2 4 0 4 0 4

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

2 2 2 9

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 2 0 1 0 2

Actividad secundaria

48. Código

4 6 6 4

49. Fecha inicio actividad

2 0 1 3 0 9 1 1

Otras actividades

50. Código

4 6 6 3

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	0	4	2	4	8	5	2														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de rent

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código	2	2	2	3					
	11	12	13	14	15	16	17	18	19

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
2	1	57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2022 - 03 - 02 / 10 : 57: 02

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SILVA SILVA DORIS MATILDE

985. Cargo Representante legal Certificado

60



Bogotá, diciembre 19 de 2022

Señores
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA
Granada

Ref. invitación 142-2021

Certifico que a la fecha nuestra compañía **ALPLAST LTDA** NIT 900.028.618-8 se encuentra a paz y salvo por todo concepto de pagos en cuanto a la seguridad social y aportes parafiscales

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Doris Silva".

ALPLAST LTDA
NIT 900.028.618-8

DORIS SILVA SILVA

C.C. 39.706.098 de Mosquera

REPRESENTANTE LEGAL

Celular 3174413279 3153412252

POLIPROPILENO - POLIETILENO - BOLSAS - IMPRESION
CLL 64C 74A - 38 PBX 2240404 - BOGOTA
EMAIL: alplastltda@gmail.com



DAVIVIENDA

61

A QUIEN INTERESE

BOGOTA
COLOMBIA,

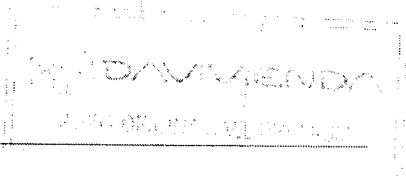
2019/04/17

Por medio de la presente hacemos constar que la empresa ALPLAST LTDA
con Nit número 9000286188
de BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número 001800170456
Fecha Apertura 2013/09/10

Cordialmente,



Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA